

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2009-00901** de **ENRIQUE GARZÓN GONZÁLEZ** contra **ESPERANZA RODRÍGUEZ ARÉVALO** y **OTRO**, informando que la parte ejecutada allegó recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, avizora este Despacho que el apoderado de la ejecutada **ESPERANZA RODRÍGUEZ ARÉVALO** interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto del veintiséis (26) de mayo de 2022 (fl. 235 Vto), mediante el cual se ordenó oficiar nuevamente a las entidades financieras a las que se ordenó la medida de embargo, para que emitieran respuesta acatando la orden de la medida cautelar.

Pues bien, sea lo primero indicar, que la providencia recurrida es un auto de sustanciación, no susceptible de recurso alguno, como lo consagra el artículo 64° del C.P.T. y de la S.S., el cual establece que “*Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso*”. En síntesis, y como quiera que el auto atacado es una providencia de mero trámite, el juzgador ha de rechazar de plano el recurso de reposición interpuesto contra la misma, así como el de apelación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente, los recursos de reposición y de apelación, formulados por la parte ejecutada conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por **Secretaría** proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 26 de mayo de 2022. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bacp



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42cbcd21e2e4b479c7b4716510c34645ac2bd156d6b417f393be137386f4db78**

Documento generado en 17/11/2022 10:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>